



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 30 de Julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21MP-05073-00 que contiene el Recurso de Apelación contra la Carta 053-2021-AP-UA/HV de fecha 17 de junio del 2021, presentado por doña Isabel Ubaldina Paz Quichca, el Informe Técnico N° 066-2021-AP-SABP-UA/HV, el Informe Legal N° 031-2021-AAL-HV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito S/N de fecha 31 de mayo del 2021, doña Isabel Ubaldina Paz Quichca, ex servidora del Hospital Vitarte, solicita a la Dirección se disponga el Reintegro dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que, del mes de enero de 1993 esta afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mas devengados desde el mes de enero del 1993 e intereses legales;

Que, en merito a ello, mediante Carta N° 053-2021-AP-UD/HV con fecha de recepción 23 de junio del 2021, se declara improcedente su solicitud formulada por la recurrente;

Que, en ese sentido, mediante Escrito S/N de fecha 12 de julio del 2021, doña Isabel Ubaldina Paz Quichca, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 053-2021-AP-UD/HV con fecha de recepción 23 de junio del 2021, a fin de que revoque el acto administrativo que lesiona su derecho y se declare procedente el reintegro dispuesto en el Decreto Supremo Ley N° 25981, correspondiente al diez por ciento (10%), de la parte de haber mensual que del mes de enero del 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mas devengados desde el mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres e intereses legales, señalando que la carta impugnada no se ha tomado en cuenta que el Decreto Ley N° 25981, dispuso en el artículo 2° que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1° de enero del 1993;

Que, mediante Informe N° 857-2021-AP-UA/HV de fecha 14 de julio del 2021, la Jefatura del área de Personal remite el Informe Técnico N° 066-2021-2021-AP-SABP-UA/HV, elaborado por la Responsable de Beneficios y Pensiones, quien señala que de acuerdo a las disposiciones legales, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo la fuente del Tesoro Público, quedaron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante Ley N° 29951, se derogo el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, quitándole atribuciones al Tribunal del Servicio Civil para resolver casos en materia de pago de retribuciones a los servidores del Estado, por lo que dicha competencia recae en el titular de la entidad, a efectos de proceder a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre del 1992, dispuso que, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero del 1993. El monto de ese aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del 1993 que este afecto a la contribución de FONAVI;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Publico que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las pertenecieran financiaban el pago de las planillas con recursos del Tesoro Público;



Que, asimismo, artículo 3° mediante Ley N° 26233, publicada el 16 de octubre de 1993, dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la acotada Ley; asimismo, en la Única Disposición Final, establece que, "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2°, del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, en ese sentido, según las normas descritas se desprende que, si bien el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, otorga a los trabajadores dependientes un aumento equitativo al 10% de sus haberes afectos a FONAVI, dicho incremento no correspondía a aquellos servidores de los organismos del sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, tal como lo establecía el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, y siendo que el Centro de Salud Ate Vitarte, entidad pública perteneciente al Pliego del Ministerio de Salud, cuyas circunstancias no resultaría aplicable a la recurrente debido a que el Decreto Ley N° 25981, actualmente se encuentra derogado;

Que, por lo fundamentos expuestos, se advierte que el Recurso de Apelación presentada por doña Isabel Ubaldina Paz Quichca, contra la Carta N° 053-2021-AP-UA/HV, a fin que se revoque y se le reconozca el reintegro dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que del mes de enero de 1993 esta afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FOONAVI), mas devengados desde el mes de enero del Mil Novecientos Noventa y Tres e intereses legales, deviene en infundado;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación del Área de Asesoría Legal del Hospital Vitarte.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Carta N° 053-2021-AP-UA/HV de fecha 23 de junio del 2021, interpuesta por doña **Isabel Ubaldina Paz Quichca**, ex servidora pública del Hospital Vitarte, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con el literal b), numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la interesada, de acuerdo a las formalidades contempladas por ley.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente Resolución en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL VITARTE
Dña. ROSA B. GUTARRA VILCHEZ
C.M.P. 02378 R.N.E. 11437
Directora (e)

Distribución:

- () Dirección.
- () Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- () Área de Personal.
- () Área de Asesoría Legal.
- () Interesados.
- () Archivo

